

**Al margen logotipo, que dice: CNMASC, Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

**Lineamientos y Bases para la Invitación y Participación de las Personas Profesionistas, Académicas y Especialistas a las Sesiones del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

**Exposición de Motivos**

El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que en el artículo 12 establece: “La persona que presida el Consejo Nacional, por iniciativa propia o a propuesta de alguna de las personas integrantes del mismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, a representantes de instituciones académicas, personas facilitadoras privadas y profesionales especialistas en la materia. Para tal efecto, el Consejo convocará a organizaciones de la sociedad, cámaras empresariales, barras y asociaciones de profesionistas, de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto expida”.

Por su parte, el artículo 18, en su fracción IV, establece: “Corresponde al Consejo, en el ámbito de sus facultades, lo siguiente:

*IV. Expedir los Lineamientos y Bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la ley.”*

En este contexto, se realizaron diversas reuniones de trabajo en los cuales se acordó que es de interés de los integrantes del Consejo Nacional incluir la participación de personas servidoras públicas, y ofrecer un foro incluyente en el que además de exponer temas multidisciplinarios que brinden a sus integrantes conocimientos para establecer criterios y parámetros integrales para el ejercicio de sus funciones, se puedan expresar puntos de vista y opiniones ante este, con la finalidad de percibir las ópticas que ofrecen los distintos sectores y así fortalecer la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En los presentes Lineamientos se prevén dos supuestos de manera concreta, el primero es la participación de una persona externa, por invitación que realice el Consejo, y el segundo, que se acepte la participación de una persona porque solicite ser invitada para participar en una sesión sobre un tema específico; cada uno presenta un procedimiento diferente, a fin de valorar y discernir debidamente la participación de personalidades externas proactivas.

De igual manera, se prevé que el Consejo pueda ser invitado por instituciones públicas y privadas para emitir una opinión técnica, misma que debe ser consensada por todas las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de las entidades federativas, la cual no tendrá un carácter vinculante.

Para el Consejo Nacional es importante incluir en los presentes Lineamientos, la implementación de foros de opinión y consultas pública, con relación a temas generales y no de un tema o de una entidad en particular, fuera de las sesiones ordinarias del Consejo Nacional.

En este sentido y considerando que la participación de ambos sectores, público o privado, son un factor importante para la construcción del andamiaje técnico- jurídico para que funcione integralmente el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, por lo que se expiden los siguientes:

**Lineamientos y Bases para la Invitación y Participación de las Personas Profesionistas, Académicas y Especialistas a las Sesiones del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I Aspectos Generales**.....

Artículo 1. ....

Artículo 2. ....

Artículo 3. ....

Sección Única Glosario.....

Artículo 4. ....

**CAPÍTULO II.....**  
Sección primera Invitación.....  
Artículo 5. ....  
Artículo 6. ....  
Artículo 7. ....  
Artículo 8. ....  
Artículo 9. ....  
Artículo 10. ....  
Artículo 11. ....  
Sección Segunda Procedencia de la Invitación.....  
Artículo 12. ....  
Artículo 13. ....  
Artículo 14. ....  
**CAPITULO III Modalidades de participación por invitación del Consejo Nacional.....**  
Artículo 15. ....  
Artículo 16. ....  
Artículo 17. ....  
**CAPÍTULO IV Solicitud externa para ser Persona Invitada para exponer una Conferencia o emitir Opinión Técnica.....**  
Artículo 18. ....  
Artículo 19. ....  
Artículo 20. ....  
Artículo 21. ....  
Artículo 22. ....  
Artículo 23. ....  
**CAPÍTULO V Solicitud externa para que el Consejo Nacional emita Opinión Técnica.....**  
Artículo 24. ....  
**CAPÍTULO VI Elementos que debe contener la Opinión Técnica que emita o reciba el Consejo Nacional.....**  
Artículo 25. ....  
Artículo 26. El formato para emitir la opinión técnica deberá contener: .....  
**Artículo 27. ....**  
Artículo 28. ....  
Artículo 29. ....  
**CAPÍTULO VII Casos de suspensión de la participación durante la sesión.....**  
Artículo 30. ....  
**CAPÍTULO VIII Foros de Opinión y Consulta Pública.....**  
Artículo 31. ....  
**TRANSITORIOS.....**  
Primero.....  
Segundo.....  
Tercero.....  
Cuarto.....  
Quinto.....

## CAPÍTULO I Aspectos Generales

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto, establecer las reglas generales para la invitación y participación que disponen los artículos 12 y 18 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 2.** Los presentes Lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como para aquellas instituciones académicas, personas facilitadoras privadas, profesionales especialistas y en general, de quien tenga una participación en las sesiones del Consejo Nacional.

**Artículo 3.** El comité de participación de profesionistas, académicos y especialistas tendrá las facultades para interpretar los Lineamientos, y de lo no previsto en los mismos.

### Sección Única Glosario

**Artículo 4.** Para efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- I. **Conferencia:** El formato por el que se realizará la exposición o narración de un tema en específico por la persona invitada, en la sesión del Consejo, puede ser presencial o en línea;
- II. **Consejo:** Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. **Dictamen Técnico:** Documento presentado por escrito, de una persona de la sociedad civil o del Consejo Nacional a una persona externa o autoridad.
- IV. **Invitación:** La convocatoria a participar en un tema específico o emisión de opinión técnica ante el Consejo;
- V. **Opinión Técnica:** Criterio técnico sustentado por una persona de la Sociedad Civil o autoridad, manifestada dentro de la Sesión.
- VI. **Persona de la Sociedad Civil:** Instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras, asociaciones de profesionistas, constituidas ante las instancias correspondientes, así como personas facilitadoras privadas y profesionales especialistas en la materia o afines, nacionales e internacionales invitadas ante el Consejo Nacional;
- VII. **Persona funcionaria pública:** Personas servidoras públicas o de cualquier otra autoridad que se desempeñen o ejerzan un cargo, empleo o comisión en alguno de los centros públicos, o se encuentren adscritos al poder judicial de la federación o de los poderes judiciales estatales, o bien del poder ejecutivo o legislativo;
- VIII. **Personas Jurídicas Colectivas:** Grupo de personas constituidas legalmente y que se considera una sola identidad para ejercer derechos y obligaciones.
- IX. **Presidente:** Persona Titular de los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas y
- X. **Sesiones:** Sesiones del Consejo, en las cuales las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de las entidades federativas, tendrán voz y voto y las personas invitadas, tendrán voz sin voto; y
- XI. **Solicitante:** la persona de la sociedad civil, que manifieste por escrito su interés por participar en una sesión para exponer un tema específico o emitir una opinión técnica

## CAPÍTULO II Sección primera Invitación

**Artículo 5.** De conformidad con los artículos 12 y 18 fracción IV de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias podrá invitar a las sesiones, a personas de la sociedad civil, quienes tendrán voz y no voto. Asimismo, podrá invitar a personas servidoras públicas.

La invitación se realizará por la persona que presida el Consejo Nacional, por iniciativa propia o a instancia de cualquiera de sus integrantes. El objeto de la invitación a la sesión del Consejo es escuchar temas multidisciplinarios

y transversales a los mecanismos alternativos para contar con criterios y parámetros integrales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional podrá recibir la solicitud para participar en alguna sesión, por parte de alguna persona de la sociedad civil, en este caso, dicha solicitud siempre será sometida a consideración y votación de las personas integrantes del Consejo. Para aprobar su participación, bastará el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, siempre y cuando cumplan con el perfil y los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

Las sesiones serán públicas, transmitidas en vivo para quienes integran el Consejo, con la finalidad de escuchar las opiniones externas en relación con temas relevantes y generales, estarán grabadas en los medios oficiales del Consejo, salvo que por las temáticas que se aborden sean confidenciales de conformidad a la Ley General de Transparencia y acceso a la información y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Artículo 6.** La invitación podrá realizarse para:

- I. Manifestar su opinión en un tema general, mismo que podrá tener el formato de una Conferencia; y
- II. Emitir una opinión técnica.

**Artículo 7.** Las invitaciones podrán ser destinadas a:

- A. Personas de la sociedad civil serán enviadas a sus destinatarios a través de correo electrónico señalado en la solicitud o de cualquier otro medio de comunicación efectivo, siempre que conste por escrito; deberá dirigirse a la persona titular de las instituciones nacionales o extranjeras, instituciones académicas, asociaciones de profesionistas, barras de abogados, cámaras empresariales, asociaciones civiles, o a nombre de la persona facilitadora privada correspondiente.
- B. Personas servidoras públicas serán enviadas a quien sea superior en jerarquía, se realizarán por escrito, a través de correo electrónico oficial o de cualquier otro medio de comunicación efectivo.

**Artículo 8.** Elementos que deben contener las invitaciones:

La invitación deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. El nombre completo de la persona Titular y la persona invitada;
- II. El tema de la exposición o conferencia;
- III. En caso de opinión técnica, se anexará la información o documentación sobre la cual se requiere la consulta, especificando el planteamiento del problema, el objetivo y la hipótesis correspondiente;
- IV. La fecha en que deberá presentar su participación por escrito;
- V. La fecha y hora de la sesión de Consejo para escuchar la opinión técnica y resolver dudas.
- VI. La modalidad de la sesión, ya sea virtual o presencial; y
- VII. El tiempo sugerido de la participación de la o las personas invitadas.

**Artículo 9.** En caso de invitaciones a una Presidenta o Presidente del Poder Judicial Federal o de las Entidades Federativas, o Titular de una Dependencia o Persona Funcionaria de alto nivel, deberá observarse el protocolo y las formalidades correspondientes de la Institución o Autoridad de que se trate, para entrega de la invitación, en este caso el formato será siempre de conferencia y la duración de la misma será abierta.

Las invitaciones referidas serán suscritas por la Presidencia del Consejo y la Secretaría Técnica del mismo, marcando copia para todas las personas integrantes del Consejo.

De conformidad con las circunstancias y necesidades del Órgano Colegiado, el Presidente del Consejo podrá definir la lista de personas invitadas con voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno.

**Artículo 10.** La participación de las personas invitadas podrá realizarse de manera presencial, en el lugar en donde se convoque la sesión; sin embargo, por consideraciones prácticas se dará preferencia a las participaciones virtuales.

Una vez concluida la participación, se levantará un acta de la intervención. En todos los casos la participación será videograbada, de conformidad a la Ley General de Transparencia y acceso a la información y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Independientemente de este formato, todas las participaciones deberán presentarse previamente al Consejo, por escrito, a fin de valorar y someter a votación su participación.

**Artículo 11.** La participación será en todo momento a título gratuito.

### **Sección Segunda Procedencia de la Invitación**

**Artículo 12.** Las determinaciones del Consejo Nacional para aprobar la invitación a las personas de la sociedad civil y personas funcionarias o servidoras públicas previstas en los presentes Lineamientos, en todos los casos deberá estar sustentada en una objetiva valoración de utilidad e importancia de los conocimientos técnicos o teóricos que transmitirá la persona invitada en el campo de los mecanismos alternativos de solución de controversias o de la materia que se requiera; en la aportación que haya realizado en cuanto a impulsar buenas prácticas o por su contribución al fortalecimiento de la Justicia Alternativa y en general por la demostración plena, empática y respetuosa de la Cultura de la Paz.

**Artículo 13.** La invitación se pondrá a consideración de las personas integrantes del Consejo, y en caso de que exista oposición de alguna, se escucharán los motivos de su negativa y se someterá a votación, en su caso, se aprobará o rechazará por mayoría simple.

Cualquier integrante del Consejo podrá proponer que se solicite una opinión o un informe técnico o un estudio sobre algún tema en particular a personas de la sociedad civil, funcionario público u otra autoridad. El Consejo, por mayoría simple, determinará su aceptación o rechazo y en caso de ser aceptada se realizará la invitación correspondiente a la sesión, en los términos del artículo 5.

Se solicitará la opinión técnica externa, cuando la especialidad de la disciplina lo requiera como psicología, sociología, medicina, entre otras, para solventar conocimientos técnicos, como en la implementación de sistemas tecnológicos; cuando por los avances e innovaciones en los mecanismos alternativos se requiera la actualización de la normatividad o cuando se requiera llevar a cabo un análisis comparativo nacional o internacional, entre otros temas que resulten relevantes, los cuales se enlistan a manera de ejemplo y no de forma limitativa.

Solamente se aceptarán las solicitudes a participar cuando las opiniones, informes técnicos o estudios en aquellos asuntos que interesen al sistema de justicia alternativa en su conjunto y que realicen propuestas relevantes con la legislación general actual. Quedan excluidos los temas que por mandato legal correspondan únicamente a los centros públicos y a los poderes judiciales a los que estos pertenecen.

**Artículo 14.** Serán rechazadas aquellas solicitudes cuando las opiniones, informes o estudios sean notoriamente improcedentes o que no impliquen una mejora sustancial al sistema de mecanismos alternativos de solución de controversias en su conjunto, o que pretenda atacar o denostar al Poder Judicial Federal o al de cualquiera de las Entidades Federativas. Este rechazo deberá de estar debidamente documentado y fundamentado conforme a derecho. Sobre dichas determinaciones, no procede recurso alguno.

### **CAPITULO III Modalidades de participación por invitación del Consejo Nacional**

**Artículo 15.** Exposición o conferencia.

En caso de que la persona invitada participe en una sesión exponiendo un tema o una conferencia determinados, ésta deberá especificar el tiempo en que expondrá su ponencia, mismo que deberá considerar el tiempo para preguntas y respuestas. A la persona invitada al final se le entregará un reconocimiento a nombre del Consejo Nacional, mismo que será un documento suscrito por la Presidencia, Secretaría Técnica y el o la Titular que propuso la invitación, a nombre de todas las personas integrantes del Consejo.

**Artículo 16.** Emisión de una opinión técnica.

La persona que propone la invitación deberá presentar el planteamiento del problema y la hipótesis a despejar o corroborar, y debe estar dirigida a un tema o situación que se pretenda implementar a nivel nacional, con el fin de que

se someta a votación la necesidad, pertinencia y procedencia de la misma, la cual, tendrá verificativo a las 72 horas después de haber sido presentada. Si la complejidad del asunto lo exige, se duplicarán los plazos para que se lleve a cabo la sesión y la votación.

**Artículo 17.** En los casos señalados en el artículo anterior, se deberá delimitar claramente el tema, la metodología, así como los aspectos cuantitativos y cualitativos de los mismos, observando lo previsto en los presentes lineamientos.

#### CAPÍTULO IV

##### Solicitud externa para ser Persona Invitada para exponer una Conferencia o emitir Opinión Técnica

**Artículo 18.** Las personas de la sociedad civil o servidoras públicas, que pretendan comparecer como invitadas, deberán presentar por escrito o vía electrónica, ante el Consejo, una exposición de motivos en la cual expliquen su interés por participar en la sesión, la temática a tratar y la trascendencia de la misma, así como una nota curricular en donde se consigne y sustente la información de su actividad preponderante. Asimismo, deberán proponer el tiempo de su participación.

Las personas solicitantes solo podrán participar en la sesión del Consejo en el formato de conferencia y opinión técnica.

La solicitud presentada, siempre se someterá a la votación de quienes integran el Consejo. De aceptarse la misma se atenderá a lo previsto en el artículo 6 de los presentes Lineamientos y la participación será a título gratuito.

Se aceptarán aquellos temas generales, relacionados con las innovaciones de los mecanismos alternativos de solución de conflictos a nivel nacional y sobre un tema que pretenda implementarse en el país.

**Artículo 19.** El Consejo Nacional dará trámite y, en su caso, aceptará únicamente las solicitudes que sean dirigidas al cumplimiento de sus objetivos, de conformidad a la Ley General.

En el caso de las personas de la sociedad civil, cámaras empresariales, barras, asociaciones de profesionistas, deberán estar constituidas ante las instancias correspondientes y acreditar, previo a la aceptación de la solicitud, la personalidad con la que se ostentan.

**Artículo 20.** El procedimiento para analizar la solicitud de una persona externa a participar en la sesión o que presente una opinión técnica ante el Consejo Nacional, será el siguiente:

**a.** Ingreso de solicitud para ser invitada a impartir conferencias, participar en conversatorios, o a emitir una opinión técnica de personas de la sociedad civil; procedimiento de aceptación o no aceptación.

- I. Recepción de la solicitud de la persona interesada por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, para ser invitada. La Secretaría Técnica enviará a cada integrante dicha solicitud con la documentación que justifique el tema, la exposición de motivos, la relevancia y el impacto del mismo en términos del artículo 4 de los presentes lineamientos.
- II. Las personas integrantes determinarán la procedencia o improcedencia en cinco días naturales de conformidad a los artículos 9 y 10 de los presentes lineamientos.
- III. En caso de que se apruebe la participación de la persona solicitante a impartir una conferencia, se le informará el día y hora de la misma, otorgándose sesenta minutos, considerando que posteriormente se realicen preguntas y respuestas; en caso de participar en un conversatorio, se le designará el panel, día y hora en el que estará presente.
- IV. De aprobarse la procedencia de la opinión técnica, se hará del conocimiento de la persona física o colectiva, la fecha y la hora de la sesión para que en términos de los artículos 12, 13 y 14, remita su opinión técnica por escrito y los documentos que la sustenten, para someterlos a valoración.
- V. En caso de que se rechace la solicitud de invitación, deberá hacerse de conocimiento a la persona interesada en participar, señalando los motivos por los cuales se rechaza, otorgando una nueva fecha para enviar un nuevo planteamiento o subsane las deficiencias que presente.
- VI. Una vez presentada la nueva solicitud, se analizará la procedencia de la misma, y en caso de determinarse que la solicitud debe ser rechazada, ésta será definitiva, debiéndose dar aviso a la persona interesada.
- VII. La opinión técnica que se presente no será vinculatoria al Consejo, tampoco genera la obligación de su implementación o instrumentación.

**Artículo 21.** Son causas de improcedencia de la solicitud presentada para ser persona invitada a las sesiones del Consejo:

- I. No se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 17 de los presentes lineamientos;
- II. Se trate de temas que hagan referencia contraria a la aplicación de la Ley General o que carezca de aportación;
- III. La exposición u opinión que se pretenda realizar ante el Consejo Nacional, se refiera a una sola Entidad Federativa, Poder Judicial o autoridad, o incluyan aspectos o situaciones individuales o personales;
- IV. Se trate de solicitudes que consistan en quejas, o demeriten la legislación general o local, o denoten a alguna autoridad, y
- V. Se trate de solicitudes que requieran la investigación o sanción de alguno de sus integrantes, respecto al ejercicio de su función en el Centro Público en el que se encuentre su adscripción.

La improcedencia de la solicitud se emitirá de forma fundada y motivada, y deberá ser aprobada por el Consejo Nacional. Sobre las determinaciones que rechacen de plano una solicitud no procede recurso alguno.

**Artículo 22.** El Consejo Nacional no es una autoridad sancionadora o coercitiva de sus integrantes respecto al ejercicio de su función en el Centro Público en el que se encuentre su adscripción. Quienes tengan una afectación fundada y motivada podrán promover las acciones legales que correspondan ante la federación o entidad federativa, según su ámbito de competencia, por lo que la solicitud presentada en estos términos será improcedente.

**Artículo 23.** Cuando se trate de personas jurídicas colectivas, únicamente se aceptará la participación de una persona en la conferencia. La participación no podrá exceder de una hora, más el tiempo de preguntas y respuestas.

#### **CAPÍTULO V**

##### **Solicitud externa para que el Consejo Nacional emita Opinión Técnica**

**Artículo 24.** La persona Titular de la institución nacional o extranjera, institución académica, asociaciones de profesionistas, barra de abogados, cámara empresarial, asociación civil, o titular del Poder Judicial Federal o de la Entidad Federativa o quien sea superior en jerarquía de la persona funcionaria o servidora pública de las entidades federativas; o a nombre de la persona facilitadora correspondiente, podrán solicitar opinión técnica del Consejo Nacional, con relación a Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siempre y cuando sea de interés de la justicia alternativa en su conjunto. Quedan excluidos los temas que, por observancia a la autonomía de los Poderes Judiciales y Centros Públicos de las Entidades Federativa, les corresponde determinar.

Dicha solicitud deberá presentarse con el planteamiento del problema, el objetivo y la hipótesis a comprobar o despejar.

El Consejo Nacional nombrará a una persona de sus integrantes de acuerdo a las comisiones previstas en el Reglamento Interno, quien podrá solicitar el apoyo de otras personas Titulares o formar una nueva o diversas comisiones coordinadas, para estar en posibilidad de brindar la opinión técnica, siguiendo lo establecido en los presentes lineamientos, la cual estará suscrita por quien la realizó, así como por la persona Titular de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo, misma que será aprobada por las personas integrantes del Consejo Nacional.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **Elementos que debe contener la Opinión Técnica que emita o reciba el Consejo Nacional**

**Artículo 25.** La opinión técnica deberá contener:

- I. Indicaciones de contenido:
  - a. Nombre de quien solicita, en caso de ser el Consejo quien la emita;
  - b. Nombre de quien la realiza;
  - c. Usar idioma español o en su caso, acompañarla con la traducción correspondiente, y
  - d. Cuando resulte conveniente, deberá incluirse la definición en el lenguaje común de conceptos técnicos.
- II. Cuando resulte procedente deberá señalar los antecedentes históricos.
- III. Desarrollar los aspectos más significativos relacionados con el tema consultado, sustentado en cuestiones teóricas y prácticas.
- IV. Efectuar el análisis legislativo y jurisprudencial, en su caso.

- V. Debe existir un equilibrio entre la opinión emitida y el sustento doctrinal y legal.
- VI. Incluir la bibliografía general, fuentes de consulta o documentación que soporte la opinión técnica.

**Artículo 26.** El formato para emitir la opinión técnica deberá contener:

- I. Título o tema o materia de la opinión técnica;
- II. Extensión en páginas;
- III. Clasificación, (sistemas informáticos, psicología, entre otras);
- IV. Planteamiento del problema;
- V. El Objetivo;
- VI. Originalidad e importancia del tema;
- VII. Hipótesis y propuesta;
- VIII. Fundamentación teórica;
- IX. Desarrollo: estructura y articulación del tema en el que se emite opinión;
- X. Análisis sustantivo del problema y solución planteada;
- XI. Argumentación, y
- XII. Respaldo bibliográfico y fuentes de consulta.

Lo anteriormente señalado aplica tanto para la opinión técnica que presente el Consejo Nacional, como para recibir la de las personas invitadas externas.

**Artículo 27.** Elementos de valoración de la opinión técnica por parte del Consejo Nacional, para su aceptación o rechazo:

- I. Planteamiento del problema.
  - a. Su trascendencia;
  - b. Impacto, y
  - c. No contravenga lo dispuesto en los presentes lineamientos.
- II. Originalidad e importancia del tema:
  - a. Si el tema sobre el que se emite la opinión se inserta en una discusión actual.
- III. Hipótesis y propuesta:
  - a. El correcto o incorrecto planteamiento de la hipótesis;
  - b. Congruencia con la solicitud de opinión técnica, y
  - c. Las propuestas son acordes y congruentes a la hipótesis.
- IV. Fundamentación teórica:
  - a. Si el trabajo se inserta en un marco de debate determinado, y
  - b. Si el trabajo tiene los suficientes apoyos teóricos para esa inserción.
- V. Análisis sustantivo del problema y solución planteada:
  - a. Se aborda realmente el problema planteado, y
  - b. La opinión o solución propuesta es congruente.
- VI. Argumentación:
  - a. Si se realiza una argumentación y contra argumentación adecuadas, aunque no se comparta el punto de vista del autor.
- VII. Respaldo bibliográfico:
  - a. Las notas a pie de página son suficientes y pertinentes, y
  - b. Indican el apoyo bibliográfico de la argumentación, así como amplias ideas y referencias sobre el tema.

El Consejo Nacional deberá evaluar la opinión técnica que se pretende emitir, toda vez que debe representar la mayoría de los criterios de sus integrantes, sometiéndose a votación el sentido de la opinión, a fin de aceptar o rechazar su emisión, por mayoría simple.



**Artículo 28.** Sesión de Discusión.

Antes de llevar a cabo la votación, las personas integrantes que consideren rechazar la opinión técnica podrán hacer uso de la voz, a fin de expresar los motivos de su dictamen, por sí mismos o generar un grupo que sustenten el mismo criterio.

La sesión del grupo se hará previa a la votación a fin de que expresen los motivos en los que sustentan su negativa, una vez escuchados los argumentos se consultará si es factible llevar a cabo la votación o si es necesario solicitar las aclaraciones correspondientes.

Para el caso de que sea discutida la opinión técnica emitida por una persona externa al Consejo Nacional, en todo momento quienes integren el Consejo deberán valorar la pertinencia de realizar acciones que impulsen el tema, mismo que debe ser en beneficio a nivel nacional.

**Artículo 29.** Serán rechazadas aquellas opiniones que no cumplan con los Lineamientos establecidos, las cuales deberán de ir fundadas y motivadas. Sobre dichas determinaciones, no procede recurso alguno.

**CAPÍTULO VII****Casos de suspensión de la participación durante la sesión**

**Artículo 30.** En caso de que se haya aceptado la solicitud de una persona externa a participar en la sesión, y ésta incumpla con alguna de las reglas establecidas en el presente lineamiento, se suspenderá su participación.

**CAPÍTULO VIII****Foros de Opinión y Consulta Pública**

**Artículo 31.** El Consejo Nacional podrá implementar foros de opinión y consultas pública, con relación a temas generales y no de un tema o de una entidad en particular, mismos que serán fuera de las sesiones ordinarias del Consejo Nacional, en caso de que la Presidencia del Consejo o alguna persona de sus integrantes tenga algún punto de oposición, se iniciará la sesión correspondiente para que manifieste los puntos de desacuerdo y se someta a votación de la implementación del Foro o la Consulta.

Los Foros y Consultas son independientes a las invitaciones que se realicen durante las sesiones del Consejo.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente lineamiento, entrará en vigor el día 4 de marzo de 2025.

**Segundo.** Las disposiciones del presente Lineamiento serán aplicables a todas las personas integrantes del Consejo Nacional, así como a los Centros Públicos, a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** Las personas integrantes del Consejo y los Centros Públicos deberán asegurar el cumplimiento y la implementación de las disposiciones establecidas en este Lineamiento.

**Cuarto.** Se ordena la difusión del presente Lineamiento en la página web del Consejo Nacional, así como en las redes sociales del mismo para su publicidad.

**Quinto.** Las personas titulares de los Centros Públicos integrantes del Consejo Nacional, tendrán la obligación de gestionar ante la autoridad que corresponda la autorización para publicar el presente Lineamiento en sus respectivos órganos oficiales de difusión dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su entrada en vigor. Adicionalmente, deberán asegurar la disponibilidad del Lineamiento en formato digital en los sitios web oficiales de los respectivos Centros Públicos para facilitar el acceso y consulta pública.

**Magistrado Sergio Arturo Valls Esponda.- Presidente del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Director General del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.- Rúbrica.**